

## **INFORME SECRETARIAL**

Paso al despacho hoy 12 de enero de 2.022, el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, informando que a la fecha no se ha pronunciado sobre la admisión de la demanda. **SÍRVASE A PROVEER.** -

**ANTONIO ÁLVAREZ SANTANDER**  
Secretario

---

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA**

**RADICADO: 47.980.40.89.002.2021.00151.00**  
**TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: JAIRO DE JESÚS TAPIAS NAVARRO**  
**DEMANDADO: JOSEFA MARÍA NAVARRO CASTRO, ALEXANDRA,  
GAVIS PATRICIA, EUCARIS JOSEFA, LACIDES  
GERMAN y MARIELA ESTHER TAPIAS  
NAVARRO, ZAMIR EMILIO TAPIAS LARIOS,  
CLAUDIA MILENA TAPIAS LARIOS Y CESAR  
AUGUSTO TAPIAS LARIOS**

Zona Bananera, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante Proveído adiado veintidós (22) de septiembre de 2021 se ordenó requerir a las autoridades previa calificación de la demanda. Por lo cual, el treinta (30) del mismo mes, y año se expidieron los oficios a: la Alcaldía Municipal de Zona Bananera, a la Fiscalía General de la Nación, la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

El cuatro (04) de octubre de 2021, se allego vía correo electrónico respuesta por parte de la Fiscalía General de la Nación. Sin embargo, no se arrimó respuesta alguna por parte de las demás entidades requeridas.

Así mismo, se advierte que no se ofició a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para lo de su competencia. En consecuencia, se ordenará que se oficie requiriendo la información pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 2º inciso 3º de la Ley 1561 de 2012.

Así mismo, se dispondrá a requerir nuevamente a la Alcaldía Municipal de Zona Bananera, la Unidad Administrativa Especial De Gestión De

Restitución De Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que, remitan la certificación respectiva sobre el predio objeto de usucapión, lo cual se les advierte debe hacerse de manera gratuita y en un término perentorio de 15 días hábiles, en virtud de lo consagrado en el artículo 12 inciso segundo de la Ley 1561 de 2012 que reza:

*“Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.”*

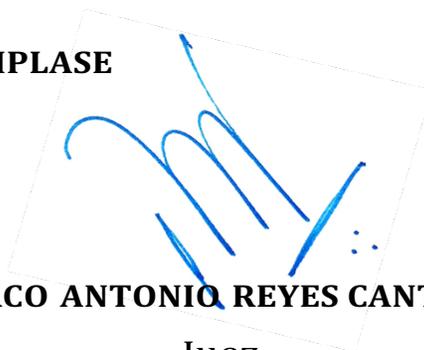
Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Reitérese** la petición de información realizada mediante oficios No. 1871, 1873 y 1874 a la Alcaldía Municipal de Zona Bananera, la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, advirtiéndoles que deben remitir la misma de manera gratuita y en un término perentorio de 15 días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 12 inc. Segundo de la Ley 1561 de 2012.

**SEGUNDO: Requierase** a la Agencia Nacional de Tierras a fin de que informe lo de su competencia, respecto del fundo con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-2323 ubicado en la Carrera 3 N°. 2-08, del barrio Los Almendros en el corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera del Departamento del Magdalena, en un término máximo de 15 días hábiles al recibo de la presente comunicación, conforme al artículo 21 inc. Segundo de la Ley 1561 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**

Juez